

Documento de Apoyo para la sesión del 25/10/2014

Nociones clave sobre Numeración, direccionamiento y denominación

- Los nombres de dominio de internet bajo el indicativo “.es” por su normativa específica.
- Corresponde al Gobierno la aprobación por real decreto de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, teniendo en cuenta las decisiones internacionales.
- Corresponde al MINETUR la elaboración de las propuestas de planes nacionales para su elevación al Gobierno y el desarrollo normativo de estos planes.
- Corresponde al MINETUR el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación.
- Las decisiones relativas a los otorgamientos de derechos de uso (de numeración, direccionamiento y denominación) se adoptarán, comunicarán y harán públicas en el plazo máximo de tres semanas desde la recepción de la solicitud completa, salvo cuando se apliquen procedimientos de selección comparativa o competitiva, en cuyo caso el plazo es de seis semanas desde el fin del plazo de recepción de ofertas.
- Los planes nacionales designarán los servicios para los que pueden utilizarse los números y en su caso, direcciones y nombres correspondientes.
- El MINETUR podrá mediante orden y previo informe de la CNMC, modificar la estructura y organización de los planes nacionales o en su ausencia, establecer medidas sobre el uso de los recursos numéricos y alfanuméricos necesarios para la prestación de servicio.
- Los operadores garantizarán que los abonados puedan conservar, previa solicitud, los números que les hayan sido asignados, con independencia del operador. La CNMC podrá fijar, mediante circular, características y condiciones para la conservación de los números.
- Los costes derivados de la actualización de los elementos de la red y de los sistemas necesarios para hacer posible la conservación de los números deberán ser sufragados por cada operador.

Derechos de los usuarios finales

- Materia que se desarrolla en el Título V de la Ley. Se establecen los derechos de los usuarios finales de comunicaciones electrónicas, sin perjuicio de aquellos otros derechos que se otorga a los consumidores en otra legislación.
- RD 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones.

Derechos específicos de los usuarios finales de redes y servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público (art. 47)	Derecho a la protección de datos personales y la privacidad en relación con las comunicaciones no solicitadas, con los datos de tráfico y localización y con las guías de abonados (art. 48)
La Ley establece que mediante real decreto se regularán los siguientes derechos:	
a) El derecho a <u>celebrar contratos</u> por parte de los usuarios finales con los operadores, así como el <u>contenido mínimo</u> de dichos contratos.	Los usuarios finales de los servicios de comunicaciones electrónicas tendrán diversos derechos:
b) El derecho a <u>resolver el contrato en cualquier momento</u> . Este derecho incluye el de resolverlo anticipadamente y sin penalización.	Respecto a la protección de datos personales y la privacidad en relación con las comunicaciones no solicitadas:
c) El derecho al <u>cambio de operador</u> , con conservación de los números, en el plazo de un día laborable. No se podrá transferir a los usuarios finales a otro operador en contra de su voluntad. El retraso en la conservación de los números y los abusos de la conservación por parte de los operadores o en su nombre, dará derecho a los abonados a una compensación.	a) A no recibir llamadas automáticas sin intervención humana o mensajes de fax, con fines de comunicación comercial sin haber prestado su consentimiento previo e informado para ello.
d) El derecho a la <u>información</u> , que deberá ser veraz, eficaz, suficiente, transparente, comparable, sobre los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público	b) A oponerse a recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial efectuadas mediante sistemas distintos de los establecidos en la letra anterior y a ser informado de este derecho
e) Los supuestos, plazos y condiciones en que el usuario, previa solicitud, podrá ejercer el derecho de <u>desconexión de determinados servicios</u> .	Respecto a la protección de datos personales y la privacidad en relación con los datos de tráfico y los datos de localización distintos de los datos de tráfico:
f) El derecho a la <u>continuidad del servicio</u> , y a obtener una compensación automática por su interrupción.	a) A que se hagan anónimos o se cancelen sus datos de tráfico cuando ya no sean necesarios por los efectos de la transmisión de una comunicación (sólo pueden ser tratados hasta que haya expirado el plazo de impugnación de la factura.
g) Los supuestos de aprobación por parte del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de las condiciones generales de los contratos.	b) A que sus datos de tráfico sean utilizados para promoción comercial de servicios de comunicaciones electrónicas o para la prestación de servicios de valor añadido, en la medida durante el tiempo necesarios para tales servicios o promoción comercial únicamente cuando hubieran prestado su consentimiento informado para ello. Derecho a retirar su consentimiento
h) El derecho a recibir información completa, comparable, pertinente, fiable, actualizada y de fácil consulta sobre la calidad de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público y sobre las medidas adoptadas para garantizar un acceso equivalente para los usuarios finales con discapacidad.	c) A que sólo se proceda al tratamiento de sus datos de localización distintos a los datos de tráfico cuando se hayan hecho anónimos o previo su consentimiento informado y únicamente la medida y por el tiempo necesarios para la prestación, en su caso, de servicios de valor añadido
i) El derecho a elegir un medio de pago para el abono de los correspondientes servicios entre los comúnmente utilizados en el tráfico comercial.	<i>Los usuarios finales no podrán ejercer este derecho cuando se trate de llamadas de emergencia</i>
j) El derecho a acceder a los servicios de emergencias de forma gratuita.	Respecto a la protección de datos personales y la privacidad en relación con las guías de abonados:
k) El derecho a la facturación detallada, clara y sin errores, sin perjuicio del derecho a recibir facturas no desglosadas a petición del usuario.	a) A figurar en las guías de abonados.
l) El derecho a detener el desvío automático de llamadas efectuado a su terminal por parte de un tercero.	b) A ser informados gratuitamente de la inclusión de sus datos en las guías, así como de la finalidad de las mismas, con carácter previo a dicha inclusión.
m) El derecho a impedir, mediante un procedimiento sencillo y gratuito, la presentación de la identificación de su línea en las llamadas que genere.	c) A no figurar en las guías o a solicitar la omisión de algunos de sus datos, en la medida en que tales datos sean pertinentes para la finalidad de la guía que haya estipulado su proveedor.
n) El derecho a impedir, mediante un procedimiento sencillo y gratuito, la presentación de la identificación de la línea de origen en las llamadas entrantes y a rechazar las llamadas entrantes en que dicha línea no aparezca identificada.	
Los operadores deberán disponer de un servicio de atención al cliente gratuito para los usuarios, con atención personal directa en el caso del medio telefónico.	

Contratos (art.53)	Transparencia y publicación de información (art.54)
<i>Antes de la celebración de un contrato, los operadores proporcionarán a los usuarios finales la información que se exige en la legislación para defensa de consumidores. Además proporcionarán la información sobre el servicio y al menos:</i>	<i>Mediante RD se establecerán las condiciones para que los operadores publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios, tarifas, condiciones relacionadas con la terminación de contratos y la utilización de sus servicios. El MINETUR fomentará la divulgación de información y regulará las condiciones para que la información pueda ser utilizada gratuitamente por terceros</i>
a) Descripción de los servicios a proveer y posibles limitaciones en su uso.	<i>Mediante RD se regularán las condiciones para garantizar que los operadores ofrezcan información sobre tarifas de cada servicio, sobre cambios de los servicios de emergencia, condiciones que limiten los servicios, procedimientos usados para medir y gestionar el tráfico, de si incluyen los datos del abonado en una guía y de productos y servicios dirigidos a abonados con discapacidad.</i>
b) Los precios y tarifas aplicables, con los conceptos y detalles que se establezcan mediante RD	a) Ofrezcan a los abonados información sobre las tarifas específicas y de cada servicio pudiéndose exigir que dicha información se facilite inmediatamente antes de efectuar las llamadas.
c) Duración de los contratos y causas para su resolución.	b) Informen a los abonados sobre todo cambio de acceso a los servicios de emergencia
d) Información sobre restricciones impuestas en cuanto a las posibilidades de utilizar el equipo terminal suministrado.	c) Informen a los abonados de los cambios en las condiciones que limiten el uso de los servicios y las aplicaciones.
e) Condiciones aplicables en relación con la conservación de números.	d) Proporcionen información sobre cualquier procedimiento establecido por el proveedor para medir y gestionar el tráfico.
<i>El contenido de los contratos que se celebren entre los usuarios finales y los operadores incluirá de forma clara, comprensible y fácilmente accesible, al menos, el siguiente contenido específico:</i>	e) Informen a los abonados de su derecho a decidir si incluyen sus datos personales en una guía y los tipos de datos de que se trata.
a) Los servicios prestados, incluyendo , en particular: i) <i>Si se facilita o no el acceso a los servicios de emergencia y limitación para la prestación de esto.</i> ii) <i>Información sobre cualquier otra condición que limite el acceso o la utilización de los servicios y las aplicaciones</i> iii) <i>Los niveles mínimos de calidad de servicio que se ofrecen.</i> iv) <i>Información sobre cualquier procedimiento establecido por la empresa para medir y gestionar el tráfico y cómo pueden afectar a la calidad del servicio.</i> v) <i>Los tipos de mantenimiento ofrecidos y los servicios de apoyo facilitados al cliente, así como los medios para entrar en contacto con los mismos.</i> vi) <i>Cualquier restricción impuesta por el proveedor en cuanto a las posibilidades de utilizar el equipo terminal suministrado.</i>	f) Informen de forma periódica y detallada a los abonados con discapacidad de los productos y servicios dirigidos a ellos.
b) La decisión del abonado acerca de la posibilidad de incluir o no sus datos personales en una guía determinada y los datos de que se trate.	El MINETUR podrá exigir a los operadores que difundan de forma gratuita, información de interés público, que cubrirá los siguientes aspectos:
c) La duración del contrato y las condiciones para su renovación y la terminación de los servicios y la resolución del contrato , incluidos: i) <i>Cualquier uso o duración mínimos u otros requisitos requeridos para aprovechar las promociones</i> ii) <i>Todos los gastos relacionados con la conservación del número y otros identificadores.</i> iii) <i>Todos los gastos relacionados con la resolución del contrato, incluida la recuperación de costes relacionada con los equipos terminales.</i> iv) <i>Las condiciones en las que en los supuestos de cambio de operador con conservación de números, el operador cedente se comprometa, en su caso, a reembolsar cualquier crédito restante en las tarjetas prepago.</i>	a) Los usos más comunes de los servicios de comunicaciones electrónicas para desarrollar actividades ilícitas.
d) El modo de iniciar los procedimientos de resolución de litigios.	b) Los medios de protección contra los riesgos para la seguridad personal
e) Los tipos de medidas que podría tomar la empresa en caso de incidentes de seguridad o integridad o de amenazas y vulnerabilidad.	<i>El MINETUR publicará periódicamente los datos resultantes de la gestión del procedimiento de resolución de controversias establecido en el aptdo 1 del art.55</i>
<i>Mediante RD podrá establecerse la obligatoriedad de que los contratos incluyan la información en relación con el uso de las redes y servicios para desarrollar actividades ilícitas y los medios de protección frente a riesgos para la seguridad personal y la intimidad.</i>	<i>Mediante RD se regularán las condiciones para garantizar que los operadores ofrezcan información sobre tarifas de cada servicio, sobre cambios de los servicios de emergencia, condiciones que limiten los servicios, procedimientos usados para medir y gestionar el tráfico, de si incluyen los datos del abonado en una guía y de productos y servicios dirigidos a abonados con discapacidad. El MINETUR podrá exigir a los operadores que difundan información sobre los usos de comunicaciones electrónicas para actividades ilícitas y sobre medios de protección contra los riesgos para la seguridad personal.</i>

Guías de abonados

- La elaboración y comercialización de las mismas se realizará en régimen de libre competencia.
- El MINETUR deberá suministrar a las empresas que hagan guías de abonados los datos que le faciliten los operadores.

Guías de abonados

- Por orden del MIENTUR se podrán fijar requisitos mínimos de calidad de servicio-> Orden IET/1090/2014 por la que se regulan las condiciones relativas a la calidad de servicio en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas.
- Mediante RD, previo informe de la CNMC se establecerán las condiciones en las que los operadores lleven a cabo bloqueo del acceso a números o servicios por motivo de tráfico no permitido o irregular.
- Mediante RD se fijarán las condiciones de acceso por personas con discapacidad. Los operadores garantizarán:
 - o Que puedan tener acceso a los servicios de comunicaciones electrónicas equivalente al que disfrutaban la mayoría de usuarios finales.
 - o Se beneficien de la posibilidad de elección de empresa y servicios

Resolución de controversias

Las controversias entre **usuarios (personas físicas) y operadores** será establecido por el **MINETUR**.

Facultades del Gobierno para la Administración del espectro

- Elaborará y aprobará los planes de utilización del espectro (el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias –CNAF-, los planes técnicos nacionales de radio y TV, etc.)
- La determinación, el control y la inspección de los niveles únicos de emisión radioeléctrica tolerable y que no supongan un peligro para la salud pública.
- Establecer los procedimientos, plazos y condiciones para la habilitación del ejercicio de los derechos de uso del dominio público radioeléctrico.
- Establecer procedimiento para la reasignación del uso de bandas de frecuencias con el objetivo de alcanzar un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, en función de su idoneidad para prestación de nuevos servicios o de la evaluación de las tecnologías.
- Establecer las condiciones no discriminatorias, proporcionadas y transparentes asociadas a los títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico (garantizar uso efectivo y eficaz de las frecuencias).
- Las condiciones de otorgamiento de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico para fines experimentales o eventos de corta duración.
- La adecuada utilización del espectro mediante el empleo de equipos y aparatos.

Funciones MINETUR vs Funciones CNMC

Funciones de los órganos superiores y directivos del MINETUR

- a) Ejecutar la política adoptada por el Gobierno en los servicios de telecomunicaciones para la defensa nacional y la protección civil.
- b) Gestionar el Registro de Operadores.
- c) Ejercer las competencias que en materia de acceso a las redes y recursos asociados, interoperabilidad e interconexión, en particular:
 - i) En los procedimientos de licitación para la obtención de derechos de uso del dominio público radioeléctrico*
 - ii) Cuando se haga necesario para garantizar el cumplimiento de la normativa sobre datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas.*
 - iii) Cuando resulte preciso para garantizar el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de telecomunicaciones.*
- d) Proponer al Gobierno la aprobación de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación y el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en dichos planes (y lo que le atribuya el capítulo V del Título II).
- e) Proponer al Gobierno la política a seguir para facilitar el desarrollo y la evolución de las obligaciones de servicio público y la desarrollará, asumiendo la competencia de control y seguimiento de tales obligaciones a operadores.
- f) Proponer al Gobierno la política a seguir para reconocer y garantizar los derechos y obligaciones de carácter público en la explotación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas así como los derechos de los usuarios finales.
- g) Gestionar el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación.
- h) Formular las propuestas para la elaboración de normativa relativa a las infraestructuras comunes de comunicaciones electrónicas en el interior de edificios y conjuntos inmobiliarios, y el seguimiento de su implantación en España.
- i) Ejercer las funciones en materia de la evaluación de la conformidad de equipos y aparatos
- j) Ejercer las funciones en materia de administración del dominio público radioeléctrico. En particular:
 - i) La propuesta de planificación, la gestión y el control del dominio público radioeléctrico, así como la tramitación y el otorgamiento de los títulos habilitantes para su utilización.*
 - ii) El ejercicio de las funciones atribuidas a la AGE en materia de autorización e inspección de instalaciones radioeléctricas en relación con los niveles únicos de emisión radioeléctrica permitidos.*
 - iii) La gestión de un registro público de radiofrecuencias, accesible a través de Internet, en el que constarán los titulares de concesiones administrativas para el uso privativo del dominio público radioeléctrico*
 - iv) La elaboración de proyectos y desarrollo de los planes técnicos nacionales de radiodifusión y televisión*
 - v) La comprobación técnica de emisiones radioeléctricas para la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, infracciones, irregularidades y perturbaciones de los sistemas de radiocomunicación, y la verificación del uso efectivo y eficiente del dominio público radioeléctrico por parte de los titulares de derechos de uso.*
 - vi) La protección del dominio público radioeléctrico, para lo cual podrá, entre otras actuaciones, realizar emisiones en aquellas frecuencias y canales radioeléctricos cuyos derechos de uso, en el ámbito territorial correspondiente, no hayan sido otorgados.*
 - vii) La gestión de la asignación de los recursos órbita-espectro para comunicaciones por satélite*

Funciones de los órganos superiores y directivos de la CNMC
(se indican las funciones descritas tanto en la Ley 9/2014, como en la Ley 3/2013):

- a) Definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, entre los que se incluirán los correspondientes mercados de referencia al por mayor y al por menor, y el ámbito geográfico de los mismos, cuyas características pueden justificar la imposición de obligaciones específicas.
- b) Identificar el operador u operadores que poseen un poder significativo en el mercado cuando del análisis de los mercados de referencia se constatare que no se desarrollan en un entorno de competencia efectiva.
- c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo.
- d) Resolver los conflictos en los mercados de comunicaciones electrónicas. En particular, resolverá los conflictos que le sean planteados en los siguientes casos:
- i) En materia de acceso, interconexión e interoperabilidad.*
 - ii) Entre operadores en la forma de sufragar los costes que produzca la conservación de los números telefónicos*
 - iii) Entre operadores en relación con las condiciones de uso compartido.*
 - iv) Entre prestadores de servicios de consulta telefónica y operadores de redes públicas telefónicas fijas.*
 - v) Que surjan sobre las condiciones en las que se ofertará el servicio mayorista de acceso a bandas de frecuencia*
 - vi) En materia de itinerancia.*
 - vii) Los transfronterizos entre prestadores de redes o servicios de comunicaciones electrónicas en el que una de las partes esté radicada en otro Estado miembro de la UE*
 - viii) Sobre la gestión del múltiple digital surjan entre los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual*
 - ix) Resolver conflictos sobre el acceso a infraestructuras susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones electrónicas y el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas titularidad de los órganos o entes gestores de infraestructuras de transporte de competencia estatal, en los términos establecidos por art. 37 y 38.*
- f) Decidir la imposición, como medida excepcional, a los operadores con poder significativo en el mercado integrados verticalmente, de la obligación de separación funcional.
- g) Fijar las características y condiciones para la conservación de los números.
- h) Intervenir en las relaciones entre operadores o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, interconexión e interoperabilidad de los servicios
- i) Determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal
- j) Definir y revisar la metodología para determinar el coste neto del servicio universal
- k) Establecer el procedimiento para cuantificar los beneficios no monetarios obtenidos por el operador u operadores encargados de la prestación del servicio universal
- l) Decidir la imposición de obligaciones a los operadores que dispongan de interfaces de programa de aplicaciones (API) y guías electrónicas de programación (EPG) para que faciliten el acceso a estos recursos, en la medida que sea necesario para garantizar el acceso de los usuarios finales a determinados servicios digitales de radiodifusión y televisión
- m) Ser consultada por el Gobierno y el MINETUR en materia de comunicaciones electrónicas, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. Igualmente podrá ser consultada en materia de comunicaciones electrónicas por las comunidades autónomas y las corporaciones locales. En el ejercicio de esta función, participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en materia de comunicaciones electrónicas.
- n) Realizar las funciones de arbitraje, tanto de derecho como de equidad.
- o) Realizar las funciones atribuidas de manera expresa por la normativa comunitaria, la presente Ley y su normativa de desarrollo o por ley o por real decreto.

Funciones de los órganos superiores y directivos del MINETUR	Funciones de los órganos superiores y directivos de la CNMC <i>(se indican las funciones descritas tanto en la Ley 9/2014, como en la Ley 3/2013):</i>
a) Ejecutar la política adoptada por el Gobierno en los servicios de telecomunicaciones para la defensa nacional y la protección civil.	a) Definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, entre los que se incluirán los correspondientes mercados de referencia al por mayor y al por menor, y el ámbito geográfico de los mismos, cuyas características pueden justificar la imposición de obligaciones específicas.
b) Gestionar el Registro de Operadores.	b) Identificar el operador u operadores que poseen un poder significativo en el mercado cuando del análisis de los mercados de referencia se constata que no se desarrollan en un entorno de competencia efectiva.
c) Ejercer las competencias que en materia de acceso a las redes y recursos asociados, interoperabilidad e interconexión, en particular: <i>i) En los procedimientos de licitación para la obtención de derechos de uso del dominio público radioeléctrico</i> <i>ii) Cuando se haga necesario para garantizar el cumplimiento de la normativa sobre datos personales en el sector de las comunicaciones electrónicas.</i> <i>iii) Cuando resulte preciso para garantizar el cumplimiento de compromisos internacionales en materia de telecomunicaciones.</i>	c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo.
d) Proponer al Gobierno la aprobación de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación y el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en dichos planes (y lo que le atribuya el capítulo V del Título II).	d) Resolver los conflictos en los mercados de comunicaciones electrónicas. En particular, resolverá los conflictos que le sean planteados en los siguientes casos:
e) Proponer al Gobierno la política a seguir para facilitar el desarrollo y la evolución de las obligaciones de servicio público y la desarrollará, asumiendo la competencia de control y seguimiento de tales obligaciones a operadores.	<i>i) En materia de acceso, interconexión e interoperabilidad.</i>
f) Proponer al Gobierno la política a seguir para reconocer y garantizar los derechos y obligaciones de carácter público en la explotación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas así como los derechos de los usuarios finales.	<i>ii) Entre operadores en la forma de sufragar los costes que produzca la conservación de los números telefónicos</i>
g) Gestionar el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación.	<i>iii) Entre operadores en relación con las condiciones de uso compartido.</i>
h) Formular las propuestas para la elaboración de normativa relativa a las infraestructuras comunes de comunicaciones electrónicas en el interior de edificios y conjuntos inmobiliarios, y el seguimiento de su implantación en España.	<i>iv) Entre prestadores de servicios de consulta telefónica y operadores de redes públicas telefónicas fijas.</i>
i) Ejercer las funciones en materia de la evaluación de la conformidad de equipos y aparatos	<i>v) Que surjan sobre las condiciones en las que se ofertará el servicio mayorista de acceso a bandas de frecuencia</i>
j) Ejercer las funciones en materia de administración del dominio público radioeléctrico. En particular:	<i>vi) En materia de itinerancia.</i>
<i>i) La propuesta de planificación, la gestión y el control del dominio público radioeléctrico, así como la tramitación y el otorgamiento de los títulos habilitantes para su utilización.</i>	<i>vii) Los transfronterizos entre prestadores de redes o servicios de comunicaciones electrónicas en el que una de las partes esté radicada en otro Estado miembro de la UE</i>
<i>ii) El ejercicio de las funciones atribuidas a la AGE en materia de autorización e inspección de instalaciones radioeléctricas en relación con los niveles únicos de emisión radioeléctrica permitidos.</i>	<i>viii) Sobre la gestión del múltiple digital surjan entre los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual</i>
<i>iii) La gestión de un registro público de radiofrecuencias, accesible a través de Internet, en el que constarán los titulares de concesiones administrativas para el uso privativo del dominio público radioeléctrico</i>	<i>ix) Resolver conflictos sobre el acceso a infraestructuras susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones electrónicas y el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas titularidad de los órganos o entes gestores de infraestructuras de transporte de competencia estatal, en los términos establecidos por art. 37 y 38.</i>
<i>iv) La elaboración de proyectos y desarrollo de los planes técnicos nacionales de radiodifusión y televisión</i>	f) Decidir la imposición, como medida excepcional, a los operadores con poder significativo en el mercado integrados verticalmente, de la obligación de separación funcional.
<i>v) La comprobación técnica de emisiones radioeléctricas para la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, infracciones, irregularidades y perturbaciones de los sistemas de radiocomunicación, y la verificación del uso efectivo y eficiente del dominio público radioeléctrico por parte de los titulares de derechos de uso.</i>	g) Fijar las características y condiciones para la conservación de los números.
<i>vi) La protección del dominio público radioeléctrico, para lo cual podrá, entre otras actuaciones, realizar emisiones en aquellas frecuencias y canales radioeléctricos cuyos derechos de uso, en el ámbito territorial correspondiente, no hayan sido otorgados.</i>	h) Intervenir en las relaciones entre operadores o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, interconexión e interoperabilidad de los servicios
<i>vii) La gestión de la asignación de los recursos órbita-espectro para comunicaciones por satélite</i>	i) Determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal
<i>viii) La elaboración de estudios e informes y, en general, el asesoramiento de la Administración General del Estado en todo lo relativo a la administración del dominio público radioeléctrico.</i>	j) Definir y revisar la metodología para determinar el coste neto del servicio universal
<i>ix) Participación en los organismos internacionales relacionados con la planificación del espectro radioeléctrico.</i>	k) Establecer el procedimiento para cuantificar los beneficios no monetarios obtenidos por el operador u operadores encargados de la prestación del servicio universal
k) Gestionar en período voluntario las tasas en materia de telecomunicaciones a que se refiere la presente Ley	l) Decidir la imposición de obligaciones a los operadores que dispongan de interfaces de programa de aplicaciones (API) y guías electrónicas de programación (EPG) para que faciliten el acceso a estos recursos, en la medida que sea necesario para garantizar el acceso de los usuarios finales a determinados servicios digitales de radiodifusión y televisión
l) Ejercer las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario de las aportaciones a realizar por los operadores de telecomunicaciones y por los prestadores privados del servicio de comunicación audiovisual televisiva, de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, reguladas en los artículos 5 y 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación Radio y TV Española.	m) Ser consultada por el Gobierno y el MINETUR en materia de comunicaciones electrónicas, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. Igualmente podrá ser consultada en materia de comunicaciones electrónicas por las comunidades autónomas y las corporaciones locales. En el ejercicio de esta función, participará, mediante informe, en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en materia de comunicaciones electrónicas.
m) Realizar las funciones atribuidas de manera expresa por la normativa comunitaria, la presente Ley y su normativa de desarrollo o por ley o por real decreto.	n) Realizar las funciones de arbitraje, tanto de derecho como de equidad.
	o) Realizar las funciones atribuidas de manera expresa por la normativa comunitaria, la presente Ley y su normativa de desarrollo o por ley o por real decreto.

